

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00344-00

DEMANDANTE: HERNANDO ARCINIEGAS LIZARAZO
CC No. 91.100.126

APODERADO: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
CC No. 74.858.760 TP No. 117.636 del C. S de la J.
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

DEMANDADO: ALVARO PABON CASTRILLON
CC No. 1.129.581.259
AMPARO DEL SOCORRO CASTRILLON
CC No. 36.168.674
DAIREN ROCIO RINCON MALDONADO
CE No. 20.572.112

Viene al despacho la subsanación de la demanda, el contrato de arrendamiento y recibos de servicio publico junto con sus comprobantes de pago, en físico y original del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **HERNANDO ARCINIEGAS LIZARAZO (CC No. 91.100.126)**, en contra de **ALVARO PABON CASTRILLON (CC No. 1.129.581.259)**, **AMPARO DEL SOCORRO CASTRILLON (CC No. 36.168.674)** y **DAIREN ROCIO RINCON MALDONADO (CE No. 20.572.112)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y RECIBOS DE SERVICIO PUBLICO JUNTO CON SUS COMPROBANTES DE PAGO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

De otra parte, el despacho se abstendrá de librar mandamiento por el concepto de reparaciones al inmueble (arreglo de puerta, pintura, mano de obra, perilla circ, papelera acrílica de baño) solicitada en la pretensión séptima de la subsanación de la demanda, toda vez que debe existir prueba del incumplimiento del demandado y estar debidamente ordenado dentro de un proceso declarativo, por lo que sin una sentencia donde conste lo anterior, el contrato de arrendamiento que aquí se ejecuta no contiene una obligación clara, expresa y exigible en cuanto a las reparaciones al inmueble, siempre que está sujeta a declaración por parte de la autoridad judicial.

Finalmente, previo a ordenar el emplazamiento del demandado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., éste Despacho ordena oficiar a la entidad **EPS SALUD TOTAL.**, para que se sirva informar la dirección física y electronica de la residencia y lugar de trabajo del señor **ALVARO PABON CASTRILLON (CC No. 1.129.581.259)**, a efectos de lograr su notificación. Líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por el interesado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **HERNANDO ARCINIEGAS LIZARAZO** en contra **ALVARO PABON CASTRILLON, AMPARO DEL SOCORRO CASTRILLON y DAIREN ROCIO RINCON MALDONADO**, por las siguientes sumas de dinero:

CANONES DE ARRENDAMIENTO.

1. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)** correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021., junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
2. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)** correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021., junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
3. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)** correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021., junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
4. La suma de **DOSCIENTOS UNOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$201.666)** correspondiente al mes de ENERO de 2022., junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

SERVICIOS PUBLICOS

5. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$477.390)** correspondiente al servicio publico de AGUA, del periodo de Diciembre de 2021 ., junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 12 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
6. La suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$44.192)**, correspondiente al servicio publico de LUZ, del periodo de Diciembre de 2021., junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
7. La suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.870)**, correspondiente al servicio publico de GAS, del periodo de Diciembre de 2021., junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por el concepto de reparaciones al inmueble (arreglo de puerta, pintura, mano de obra, perilla circ, papelería acrílica de baño) solicitada en la pretensión séptima de la subsanación de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291, 292 del C.G.P y SS, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Oficiar a la entidad **EPS SALUD TOTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONCER PERSONERÍA como apoderado la parte demandante al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con CC No. 74.858.760 TP No. 117.636 del C. S de la J., conforme al poder obrante en la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 112** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de junio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario